

Sincelejo, 10 de julio de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que mediante memorial de fecha 8 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso, en razón al hecho de que las partes celebraron un contrato de transacción.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00074-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EJECUTANTE	OSLEIDER MANUEL RICARDO GUERRA Y OTRO
EJECUTADO	YIMIS CALDERÓN ACEVEDO Y OTROS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, solicita se dé por terminado el presente proceso, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual se reconoce por concepto de indemnización a favor de los señores **OSLEIDER MANUEL RICARDO GUERRA e IRIS DEL CARMEN GUERRA PAEZ**, la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00), estableciendo de igual forma que se encuentran saldadas las obligaciones de las partes en lo que respecta a perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y demás tipología que desarrolle la jurisprudencia presente, futura y pasada, causadas a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 13 de marzo de 2016 y en el que se vio lesionado el señor **OSLEIDER MANUEL RICARDO GUERRA**.

Atendido a lo dispuesto en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer al plenario lo dispuesto en el artículo 2469 del código civil el cual dispone que la

transacción es *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”* de la anterior norma sustancial se extrae que dicho contrato tiene como finalidad terminar extrajudicialmente un litigio pendiente como el que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en razón a las consideraciones antes expuestas es menester de esta judicatura dar aplicación a lo normado en el artículo 312 del C.G.P el cual regula lo atinente a la transacción como una forma anormal de terminar un proceso disponiendo que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

En el caso sub-judice se logra apreciar que fue solicitada la terminación de manera conjunta y al haber sido acompañado el contrato, con una constancia firmada por el señor **OSLEIDER MANUEL RICARDO GUERRA**, donde da cuenta de haber recibido el pago por concepto de indemnización pactado entre las partes, el despacho debe entender que los efectos y finalidad del contrato ya se perfeccionaron, por consiguiente procede esta oficina judicial a impartir aprobación al contrato de transacción antes mencionado y como consecuencia de ello disponer la terminación de la presente acción.

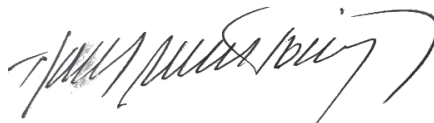
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la transacción celebrada por las partes y como consecuencia dese por terminado el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por los señores **OSLEIDER MANUEL RICARDO GUERRA e IRIS DEL CARMEN GUERRA PAEZ**, en contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, **HOLYFINANCIAL S.A.S** y el señor **YIMIS CALDERON ACEVEDO**, ello de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ